

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Agricultura.

Circular núm. 1038.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 23 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia elevada á este Ministerio por don Pascual Mampoy, propietario cultivador y del comercio de Valencia, en la que manifiesta haber encontrado un método curativo del oídium en su concepto mas ventajoso y económico que los empleados hasta el día, por lo cual pide se le admita una memoria descriptiva de él, para que se publique y ensaye y que una vez comprobado se le otorgue el premio ofrecido, S. M. se ha servido declarar: que si bien serán recibidos con aprecio todos los escritos que tiendan á ilustrar la opinion pública sobre tan importante asunto, á cuyo fin quedan autorizadas las Jun-

tas de Agricultura, Industria y Comercio, para practicar por los medios que estimen oportunos los ensayos conducentes á comprobar los hechos y proponer segun los casos y el mérito contraído, las recompensas y medios de propagacion que consideren acertados, no se entienda por eso admisible ninguna instancia ni método de curacion del oídium con arreglo á las prescripciones, ni con opcion á las ventajas ofrecidas en el Real decreto é instrucción de 3 de Febrero de 1854, por considerarse educadas las obligaciones contraídas, ya por el tiempo transcurrido sin el resultado satisfactorio á que se aspiraba, ya por no estar consignada en presupuestos la partida necesaria para el premio que en aquella ocasion se ofrecia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 7 de Junio de 1862.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1105.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, de Real orden me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 1.º—El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.

«Exmo. Sr.:—Visto lo expuesto por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 3 de Mayo último á consecuencia de reclamacion del

Administrador de Hacienda pública de Santander para que se entreguen directamente por los Jefes de las Secciones de Telégrafos de las provincias á los Administradores de Hacienda cuando estén encargados de los Gobiernos en la parte económica, los despachos que se refieran á asuntos de su ramo; y que el importe de dichos despachos que dirijan como tales Gobernadores económicos interinos se satisfagan por las Secretarías de los Gobiernos: Considerando los inconvenientes que de remitirse directamente los pliegos telegráficos á los Administradores ofrecerian la práctica, porque transmitiéndose los despachos á la autoridad de los Gobernadores cuando estos están ausentes de la provincia de su mando, que con arreglo á la legislación vigente les sustituyen los Vicepresidentes de los Consejos provinciales en la parte política y se encargan los Administradores de Hacienda del despacho de los negocios de este ramo, los empleados de telégrafos cumplen con remitir á las oficinas de los Gobiernos los pliegos bajo sobre, tal como se dirigen á la autoridad de los Gobernadores, ya se refieran los telégramas á asuntos de Gobernacion, de Hacienda ó de Fomento, sin que les sea fácil á dichos empleados de telégrafos, por falta de antecedentes, clasificar los despachos para remitir directamente los suyos respectivos á los Vicepresidentes de los Consejos provinciales como encargados de la parte política, ó á los Administradores de Hacienda por los que pudieran corresponderles en cuanto á los asuntos de la económica. Considerando que los despachos constituyen

correspondencia telegráfica igual á la del correo y que para esta se dispuso en Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 26 de Mayo de 1855 que los Secretarios de los Gobiernos, en ausencia de los Gobernadores, abran todos los pliegos que se reciban por el correo, haciendo que lleguen á manos de los Administradores de Hacienda los relativos á su ramo; conformándose la Boina (q. D. g.) con lo manifestado por la Direccion general de Telégrafos, ha tenido á bien mandar:—1.º Que los despachos que se dirijan con sobre á la *autoridad de los Gobernadores* cuando estos se imposibiliten por enfermedad ó se ausenten de la provincia, los abran los Vicepresidentes de los Consejos provinciales como encargados de la parte política, quienes inmediatamente y bajo su responsabilidad remitirán los referentes á asuntos económicos á los Administradores de Hacienda.—2.º Que cuando los despachos vayan dirigidos á los citados Administradores como encargados del despacho de los negocios de Hacienda, los remitan directamente á dichos funcionarios los empleados de Telégrafos.—3.º Y que los despachos que expidan los expresados Administradores como tales encargados interinamente del despacho de los asuntos de Hacienda, se cursen de oficio por las estaciones telegráficas, como se hace con los de todas las autoridades que tienen declarada la franquicia oficial.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba....  
Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial, para la general inteligencia.  
Córdoba 16 de Junio de 1862.

—Manuel Ruiz Higuero.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 949.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.—Desde el dia 31 del corriente al 5 de Junio próximo procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar los reconocimientos de las investigaciones y minas existentes en los términos de Hornachuelos y Obejo, sujetándose á la siguiente relacion:

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán en los términos y dias que se expresan à continuacion.

### TERMINO DE HORNACHUELOS.

DEL 27 AL 28 DE MAYO.

Número de orden.	Nombre de la mina y mineral.	Pueblos.	Sitio.	Linderos.	Interesado.	Operacion.
29	Sao Ramon, investigacion de cobre y plomo.	Hornachuelos.	Loma del pozo nombrado del Fajardo, terreno del Estado.	L. tierras del Estado. S. tierras de Don Juan Calvo.	D. Ramon de Torres y Codes.	Reconocimiento.
30	La Abundancia, de cobre.	Idem.	Cerro de los Reventones y Solana de la Cierva, terreno del Estado.	N. Cuesta de los Reventones y umbria de la Cierva. P. camino de Mezquitillas à los lagares y tierras de D. Juan Calvo. L. arroyo de Gualhora y arroyo de la mina. S. tierras de Don Rafael Santiago, de Hornachuelos y de Don Juan Calvo de la Palma.	El mismo.	id.

### TERMINO DE OBEJO.

Del 31 de Mayo al 5 de Junio.

La Beduicoa, mina de carbon.	Obejo.	Piedra del Valle Chevaliton, dehesa del Privilegio, terreno comun.	L. Cortijo de Maria Benita. S. rio Guadalbarbo. M. y P. cerro Portages.	D. Matias Sanz.	2.º reconocimiento y demarcacion.
La Soledad, id. de carbon.	id.	Dehesa Boyal.	L. Cerro de la Candelaria. N. La Campiñuela. M. Rio Guadalbarbo. P. cerro del Vallejero.	El mismo.	id.
El Càrmen, id. de carbon.	id.	El Veneruelo, dehesa Boyal, terreno comun.	O. Rio Guadalbarbo. N. dehesa del Privilegio. E. y S. dehesa Boyal: linda con la mina Mulata.	El mismo.	id.
San Cayetano, id. de carbon.	id.	Dehesa Boyal.	Linda por todos vientos con terreno realengo destinado para pastos.	Don Juan Vargas Machuca.	Reconocimiento y demarcacion.
Los Santos, id. de cobre.	id.	La Agustinita.	N. Dehesa del Ronquillo. S. pertenencias y fabricas de la Sociedad Ntra. Señora de las Cuevas, y dehesa de la Armenta. E. dehesa de Suerte Alta. O. dehesa del Ronquillo y pertenencias de la Sociedad Ntra. Sra. de las Cuevas.	Bartolomé Luque.	id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, encargando á los Alcaldes de Hornachuelos y Obejo presten á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesiten en el desempeño de su cometido; asi como á los mineros que comprende la inserta relacion ó á sus representantes.

Córdoba 20 de Mayo de 1862.—El G. Manuel Ruiz Higuero.

## Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1121.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 27 de mayo lo que copio.

«Con fecha 21 del corriente mes dijo este centro directivo á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora lo que sigue.—La Direccion general de Rentas Estancadas dijo á esta de mi cargo en comunicacion de 16 del mes actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Abril en la que trascribe la que le dirigió el Administrador principal de Hacienda pública de Zamora suscitando la duda de si deben llevar sello de 50 céntimos los recibos de recargo municipal y premio de cobranza fechados en 1861, ó tan solo el documento de data que justifique la salida y que lleva, como es natural, la fecha corriente, esta Direccion general ha acordado decir á V. E. que los recibos que espidan los Ayuntamientos por recargos municipales y los depositarios ó recaudadores por premio de cobranza, deben llevar el referido sello siempre que importen trescientos ó mas reales, quedando relevados de este requisito los libramientos que se espidan para formalizar estas salidas por cuanto constituyen una operacion de contabilidad cuyo justificante es el recibo.—Al propio tiempo debe manifestar á V. E. que los recibos fechados en 1861 no deben llevar el sello de que se trata, porque la ley no puede tener efecto retroactivo; pero debe exigirse en los libramientos que se espidan para formalizarlos siempre que importen trescientos ó mas reales, toda vez que en el año corriente es cuando virtualmente se ejecuta el pago de estas sumas. Lo que comunico á V. E. por contestacion á su oficio citado. Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento como resolucion á la consulta que elevó á la misma en oficio de 26 de Marzo último.—La Direccion de mi cargo lo trascribe á V. S. para su inteligencia, y para que por esa Administración se tenga presente cuando se verifique la formalizacion de los recibos de gastos municipales y premio de cobranza de las contribuciones territorial y subsidio de comercio, debiendo dictarse por V. S. las medidas convenientes para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y recaudadores de esa provincia, á fin de evitar entorpecimientos cuando llegue el caso de realizarse aquella operacion por los indicados recargos.»

Lo que he creído oportuno comunicar á los Ayuntamientos de los pue-

blos de esta provincia para su mas exacto cumplimiento, advirtiéndoles que esta disposicion es estensiva al impuesto de consumos, y por lo tanto es indispensable que las corporaciones municipales que hubieren remitido á esta Administración para formalizar los recibos del primero y segundo trimestre sin el requisito del sello ó sellos de 50 céntimos lo hagan á la mayor brevedad por medio de sus apoderados ó por el conducto que juzguen mas oportuno á fin de no demorar el término de este servicio.

Córdoba 16 de Junio de 1862.—  
José Salinas.

## Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4049.

### Clases pasivas.

La disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, publicada en la *Gaceta* del Gobierno de 27 del mismo, dice así.

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 134 del Lunes 3 de Setiembre cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes:

La 1.ª y 2.ª para que en los diez primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la expresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos pasivos.

La 3.ª para que con diez dias de anticipacion se anuncie la revista en el *Boletín oficial*, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo mes de Julio concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de las clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho gefe la citada revista.

Para la 6.ª, se ordena que los interesados presenten en el acto de la

revista los documentos siguientes.

Los retirados de guerra y marina, el Real despacho, cédula, ó diploma, ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la autoridad militar ó gefe de canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar averificado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuacion de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota. «Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales que el me corresponde como (gefe, oficial, soldado ó lo que sea retirado).

Las viudas y huérfanas de los montes pios, civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los señores curas párrocos de sus feligresias: al pié de las mismas certificará el Alcalde de hallarse empadronados en su demarcacion, y al final de todo pondrán y firmarán las interesadas la expresada nota de «Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales y municipales que el que me corresponde como pensalista que soy de (la clase que corresponde).

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán así mismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que espese hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma «la nota declaracion de que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota una declaracion de que queda hecho mérito «que así mismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean) ó que no poseen bienes algunos (segun en el caso en que se encuentren).

La regla 7.ª ordena que los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos, hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda pública, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista, sin que dicha formalidad inhabilite á los señores Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los interesados á quienes hayan de revisar,

La 9.ª advierte que si por imposibilidad fisica no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun correspondo) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.ª previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las Contadurias á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolucion que proceda.

La 11.ª disposicion, es contraria á que los señores Alcaldes, dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive del próximo mes de Julio, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al márgen de esta las observaciones que les ofreciere tanto la identidad de las personas como los documentos que presentan, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones expresadas, cuidarán dichos señores Alcaldes de que veogan acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencia y los de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios ó interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 6 de Junio de 1862.—  
Timoteo Diaz de Morales.

## JUZGADOS.

### Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4028.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, y especial de Hacienda de la misma, y su provincia.

Hago saber: que habiéndose de-

clarado en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, varias fincas procedentes del Clero secular, vendidas con arreglo á la ley de 2 de Setiembre de 1841, por falta de pago de plazos vencidos, y consiguiente á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo del año próximo pasado, se sacan de nuevo á pública subasta para su venta, que ha de celebrarse de 11 á 12 de la mañana del día 26 de Junio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado de Hacienda, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una haza de tierra al sitio del Corralon, término de Cabra, compuesta de 9 celemines, que fué de la fábrica parroquial de la misma, cuya finca adquirió del estado don Nicolás Alcalde, vecino de dicha ciudad, el día 25 de Octubre de 1843 en cantidad de 2.500 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos; adeuda la 19 vigésima parte vencida importante 425 reales, y se subasta bajo el tipo de 2.400

2.<sup>a</sup> Otra haza al sitio de Mejar-din, término de Cabra, compuesta de 5 1/2 fanegas de tierra, que fué de la Cofradía del Smo. de la misma, cuya finca fué rematada el 26 de Octubre de 1843 y adquirida por don José María Calvo, vecino de dicha ciudad, en 5.000 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 18 vigésima parte vencida importante 240 rs., y se subasta bajo el tipo de 3.600

3.<sup>a</sup> Un olivar, término de Cabra, al sitio arroyo de la Rata, compuesto de cuatro arcazadas con 108 olivos, que fué de la Colecturía de la parroquia de la misma, rematado el 13 de Noviembre de 1843 y adquirida por don José S. Ginés, vecino de Cabra, en 10.500 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 18 y 19 vigésimas partes vencidas, importantes 1.050 rs., y se subasta bajo el tipo de 7.080

4.<sup>a</sup> Una huerta al sitio de la Vega, término de Cabra, que fué de su fábrica parroquial, rematada en 25 de Octubre de 1843 á favor de don José Alcántara Romero, vecino de dicha ciudad, en 12.000 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 18 y 19 vigésimas partes vencidas, importantes 1.050 rs., y se subasta bajo el tipo de 11.400

5.<sup>a</sup> Una haza de tierra, término de Cabra, partido del camino de Priego, compuesta de 2 fanegas y 2 1/2 celemines de tierra, con 41 olivos, rematada en 30 de Octubre de 1843 y adquirida por don José Medel, vecino de dicha ciudad, en 6.950 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda las 17, 18 y 19 vigésimas partes vencidas importantes 4.042 rs. 50 cénts, bajo el tipo de 6.450

6.<sup>a</sup> Una casa núm. 21, calle de Santa Ana de Cabra, rematada en 4 de Julio de 1843 por don Manuel Sánchez, vecino de dicha ciudad, en 7.425 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 371 rs. de la 19 vigésima parte y se subasta bajo el tipo de 7.425

7.<sup>a</sup> Una huerta de 8 celemines, al sitio del Pedroso, término de Cabra, procedente de la iglesia parroquial, adquirida del Estado por don Lucas Canela, vecino de la misma, el 28 de Octubre de 1843 en 5.600 reales á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 280 rs. de la 19 vi-

gésima parte vencida, bajo el tipo de 5.600

8.<sup>a</sup> Una haza de olivar de 7 fanegas, 2 celemines y 1 cuartillo de tierra, con 483 olivos, al sitio de Fontanilla, término de la Rambla, que fué de su fábrica parroquial, rematada el 3 de Junio de 1844 y adquirida por don Juan Jimenez Segovia, vecino de dicha villa, en 44.000 reales, á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 2.200 rs. de la 18 vigésima parte, y se subasta bajo el tipo de 21.000

9.<sup>a</sup> Una haza de olivar de 3 fanegas y 2 celemines de tierra, con 208 olivos, al sitio de Monte Avilos, término de la Rambla, que fué de la Cofradía del Smo. de la misma, rematada el 28 de Junio de 1844 y adquirida por don Juan Jimenez Segovia, en 18.023 á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 901 reales 48 cénts. de la 18 vigésima parte vencida, bajo el tipo de 7.488

10. Otra haza, término de la Rambla, y sitio de la Carrera Baja, de 1 fanega 4 celemines y 4 cuartillo, que fué de la fábrica parroquial de la misma, rematada el 6 de Diciembre de 1843 y adquirida por don Gabriel Escibano, vecino de dicha villa, en cantidad de 9.150 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 18 vigésima parte vencida importante 457 rs. 50 cénts. y se subasta bajo el tipo de 5.400

11. Una haza de olivar de 10 celemines 2 cuartillos de tierra, con 65 olivos, al sitio cañada del Algarrobo, término de la Rambla, rematada el 28 de Junio de 1844 y adquirida por los Sres. Jover é hijos, en 6.040 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 300 rs. 50 céntimos de la 18 vigésima parte, y se subasta bajo el tipo de 2.340

12. Una casa sita en la calle del Espíritu Santo, de la villa de la Rambla, procedente de la Cofradía del Smo. de la misma, rematada el 3 de Enero de 1849 y adquirida por don Juan Pedrosa y don Francisco Jimenez, vecinos de dicha villa, en 4.200 reales á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 19 vigésima parte de 210 rs. y se subasta bajo el tipo de 4.160

13. Una haza de tierra de cabida de 3 fanegas, 3 1/2 celemines con 229 pies de olivos, al sitio camino de Sta. Ella, término de la Rambla, que fué de la Cofradía del Smo. de la misma, rematada el 28 de Junio de 1844 y adquirida por don Juan Jimenez Segovia, vecino de dicha villa, en 16.200 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 810 reales importe de la 18 vigésima parte vencida, bajo el tipo de 8.015

14. Una casa sita en la calle Puerta de Baeza de esta capital, número 3 antiguo, que perteneció á la fábrica parroquial de Santiago de la misma, rematada del Estado el 20 de Enero de 1844 y adquirida por don Rafael Saldaña, en cantidad de 12.500 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 17 y 18 vigésimas partes vencidas importantes 4.250 rs. y se subasta bajo el tipo de 12.500

15. Otra casa núm. 2 antiguo, sita en dicha calle Puerta de Baeza de igual procedencia que la anterior,

adquirida por el don Rafael Saldaña en 3.146 rs., á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 311 rs. 22 cénts. importe de la 17 y 18 vigésimas partes vencidas y se subasta bajo el tipo de 3.116

16. Otra casa núm. 7 antiguo, calle del Paraíso de esta ciudad, que fué del cabildo Catedral de la misma, adquirida del Estado por don Manuel Ayllon, el día 31 de Octubre de 1843 en 13.500 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 675 rs. de la 18 vigésima parte, y se subasta bajo el tipo de 13.500

17. Otra casa sita en la calle de S. Andrés de esta ciudad, núm. 4 antiguo, que fué de la fábrica parroquial de la Catedral, rematada el 20 de Enero de 1844 por don Manuel Hidalgo, de este domicilio, en 13.136 reales á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 18 vigésima parte importante 656 rs. 80 cénts. y se subasta bajo el tipo de 13.136

18. Otra casa sita en la calle de Armas de esta ciudad, núm. 58 antiguo, que perteneció á la Colegiata de S. Hipólito de la misma, rematada el día 6 de Abril de 1843 y adquirida por don Juan de Dios Duarte, vecino de la Carlota, en 12.399 rs., á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda las 18 y 19 vigésimas partes vencidas importantes 1.239 rs. y se subasta bajo el tipo de 12.399

19. Una haza de olivar de 3 fanegas 8 celemines y 2 cuartillos, con 235 olivos al sitio de los Arenales ó Paterro, término de la Rambla, rematada el día 28 de Junio de 1844 y adquirida por don Juan Pedro Yunca, vecino de dicha villa en 19.023 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda las 17 y 18 vigésimas partes vencidas importantes 4.902 rs. 12 cénts., bajo el tipo de 8.690

20. Una haza de tierra, compuesta de 11 celemines al sitio del Cañaveralejo, término de Aguilar, que fué de su fábrica parroquial, rematada el 19 de Marzo de 1844 y adquirida por don Antonio Albama, vecino de dicha villa, en 3.090 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda las 18 y 19 vigésimas partes vencidas ascendentes á 309 rs. y se subasta bajo el tipo de 3.080

21. Otra haza de tierra calma, término de Aguilar, pago de Tumbajarros, compuesta de 23 celemines, procedente de su fábrica parroquial, rematada el 4 de Diciembre de 1843 y adquirida por don Mariano Racerro, vecino de dicha villa en 2.843 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 144 rs. 74 cénts. y se subasta bajo el tipo de 2.875

22. Un tajón primero de Aguilar, á la salida de la calle de Monturque, de cabida de 3 celemines, que fué de la Casilla de Curas de dicha villa, cuya finca adquirió del Estado don Juan Córdoba en 1.500 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 75 rs. de la 17 vigésima parte, y se subasta bajo el tipo de 1.500

23. Una haza de tierra al pago del Carrascal, de cabida de 2 fanegas, término de Aguilar, que fué de la fábrica parroquial de la misma, adquirida del Estado por Domingo Moreno, vecino de dicha villa, el día 2 de Diciembre de 1843 en cantidad de 4.820 rs. á pagar en 19 años y

20 plazos, adeuda 241 rs. importe de la 18 vigésima parte, y se subasta bajo el tipo de 4.800

24. Una haza de tierra calma, al pago de las Cuadrillas, en el ruedo y término de la villa de Aguilar, que perteneció á la fábrica parroquial, rematada el 29 de Abril de 1844 y adquirida por don Manuel Prieto, vecino de dicha villa, en 3.600 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 17 vigésima parte, ascendente á 180 rs. 40 cénts. bajo el tipo de 3.600

25. Otra haza de tierra calma, al pago de la Hormigosa, en el ruedo y término de Aguilar, de cabida de 12 celemines, que fué de la fábrica parroquial de la misma, rematada el 30 de Abril de 1844 y adquirida por don Alonso Moriana Carrotero, vecino de dicha villa, en 3.820 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 191 rs. de la 16 vigésima parte, bajo el tipo de 3.600

26. Otra haza de tierra calma, término de Aguilar, al pago del cerro de las Minas, compuesta de 21 celemines, que fué de la Casilla de Curas de dicha villa, rematada el 9 de Diciembre de 1843 y adquirida por don Bartolomé Alcalá y Pedrosa, en cantidad de 3.400 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda la 18 vigésima parte de 170 rs. y se subasta bajo el tipo de 3.080

27. Otra haza de tierra, término de Aguilar, y sitio de la Hoya, compuesta de 2 fanegas, que fué de la ermita de S. Cristóbal, rematada el 11 de Diciembre de 1843 y adquirida por don Cristóbal Fernández y don Juan Prieto, vecinos de dicha villa, en cantidad de 7.925 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeudan 396 rs. 54 cénts. importe de la 18 vigésima parte vencida, y se subasta bajo el tipo de 7.920

28. Y un tajón de tierra calma, de cabida de 2 celemines, al pago de Tumbajarros, ruedo y término de la villa de Aguilar, que perteneció á la ermita del Smo. Cristo de la Salud de la misma, cuya finca adquirió del Estado don Cayetano Montilla, vecino de dicha villa, el día 11 de Diciembre de 1843 en cantidad de 4.010 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos, adeuda 101 rs. de las 17 y 18 vigésimas partes vencidas, y se subasta bajo el tipo de 1.000

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan á la hora, en el día y sitio espresados, bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado los plazos vencidos, sin perjuicio de exigir á los quebrados ó sean los anteriores dueños de las fincas, la diferencia que resulte entre ambos remates y los gastos del segundo.

Córdoba 2 de Junio de 1862.  
—José Antonio de Cires.— Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA  
calle de San Fernando número 31.